

Dirección Jurídica Municipalidad de Belén

El Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón de Belén, conforme a las potestades conferidas por los artículos 4 inciso a), 13 incisos c) y e) y 17 incisos a) y h) del Código Municipal, Ley número 7794 y el artículo 170 de la Constitución Política, acuerda emitir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA OPERACION Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUEDUCTO DE LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN

CAPITULO PRIMERO Cuestiones Generales

Artículo 1.- Base jurídica. De conformidad con los artículos 4º inciso a) y 13º inciso c) del Código Municipal Ley 7794, Ley de Aguas N° 276, artículo 5 de la Ley General de Agua Potable N° 1634 y el artículo 3 del Reglamento para la Calidad del Agua Potable, N° 25991 - S, publicado en La "Gaceta" N° 100 del 27 de mayo de 1997. Se dicta el presente reglamento, con el fin de regular la administración, prestación y cobro de los servicios comerciales de agua potable de la Municipalidad de Belén, que presta en el cantón de Belén y sus alrededores.

Artículo 2.- Alcance del presente reglamento. Este reglamento regulará la organización y funcionamiento municipal en cuanto a la prestación, facturación, registro y cobro a través de sus dependencias.

Artículo 3.- Del glosario. Para los fines del presente reglamento, los siguientes términos significan:

- a) **ABONADO:** La persona física o jurídica propietaria de la finca, lote o edificación de cualquier naturaleza, a la que se presta el servicio de agua potable.
- b) **DIRECCIÓN:** Dirección del Área de Servicios Públicos. Así deberá leerse en el resto del articulado cuando aparezca Departamento de Acueductos.
(Así reformado mediante acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en la sesión ordinaria No. 57-2002, publicado en la Gaceta No. 168 del martes 3 de setiembre del 2002)
- c) **DERECHO DE CONEXIÓN:** Término con el cual se le califica al valor o suma que debe pagar previamente el abonado a la Municipalidad por conectarle el servicio de agua potable hasta su propiedad.
(Así reformado mediante acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en la sesión ordinaria No. 57-2002, publicado en la Gaceta No. 168 del martes 3 de setiembre del 2002)
- d) **DERECHO DE RECONEXIÓN:** Término con el cual se califica al valor o suma en efectivo que debe pagar previamente el abonado a la Municipalidad por la reconexión del servicio de agua potable que le fue suspendido.
- e) **FINCA:** Terreno o solar, con o sin su respectiva edificación, debidamente individualizado en el Registro Público de la Propiedad.

Dirección Jurídica
Municipalidad de Belén

- f) **HIDRÓMETRO:** Medidor utilizado con el fin de registrar el consumo de agua utilizado por el abonado o usuario
- g) **INDEPENDIZACIÓN:** La nueva o nuevas pajas de agua que se requieran para atender el servicio de una o más segregaciones físicas de una finca.
- h) **INSTALACIONES:** El sistema de tuberías y accesorios tanto de redes públicas como las intradomiciliarias del acueducto.
- i) **INSTALACIÓN DOMICILIARIA:** Sistema interno de agua potable de los domicilios.
- j) **LOTE: FINCA:** porción de tierra debidamente registrada en el Registro público o individualizada materialmente.
- k) **MUNICIPALIDAD:** Municipalidad de Belén.
- l) **MULTA:** Sanción en dinero por atraso en el pago del servicio de agua conforme al presente reglamento y las leyes vigentes.
- m) **PAJA DE AGUA:** La tubería y accesorios entre la red de distribución del acueducto y el límite de la propiedad con la vía pública.
- n) **PREVISTA:** Es la tubería y accesorios entre la tubería principal y el límite de la propiedad con la vía pública, que se deja instalada para una futura conexión del servicio.
- o) **RAMAL:** La extensión o aumento de longitud de la red de distribución del acueducto, que se hace necesaria para el servicio hasta la propiedad.
- p) **SERVICIO DE ACUEDUCTO:** Suministro de agua potable que es prestado por la Municipalidad al abonado o usuario.
- q) **SUSPENSIÓN DE SERVICIO:** Privación temporal del servicio de agua potable.
- r) **UNIDAD DE OCUPACIÓN:** se refiere al espacio físico en donde existe una estructura que se fija o incorpora al terreno, destinado a vivienda, comercio, culto, instalaciones deportivas públicas, instituciones del gobierno, organizaciones de beneficencia o bien social, centros educativos, industrial, al que se le asignará el uso del agua a que se refiere este Reglamento. Toda remodelación, alteración o ampliación que se realice a una estructura existente deberá ser valorada por la Dirección a efectos de determinar si origina una nueva unidad de ocupación.
(Así reformado mediante acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en la sesión ordinaria No. 57-2002, publicado en la Gaceta No. 168 del martes 3 de setiembre del 2002)
- s) **USO DEL AGUA:** Es el destino principal que el abonado o la Municipalidad de Belén determine que se le da al servicio de agua potable, misma que se clasifica como:

- 1. Domiciliaria

Dirección Jurídica
Municipalidad de Belén

2. Ordinaria.
3. Reproductiva.
4. Preferencial.
5. Industrial.
6. Gobierno.
7. Social.
8. Provisional.

(Así reformado mediante acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en la sesión ordinaria No. 57-2002, publicado en la Gaceta No. 168 del martes 3 de setiembre del 2002)

- t) **Usuario:** Es la persona física o jurídica que utiliza los servicios de agua puede ser o no el abonado.

CAPITULO SEGUNDO
Del servicio en general

Artículo 4.- Del Servicio. La Municipalidad prestará el servicio de agua potable, tomando las medidas necesarias para asegurar la operación, mantenimiento, la adecuada calidad del agua potable, mejoras, desarrollo, inversiones y servicio de las deudas. Está obligada a prestar el servicio de agua a todos los propietarios y poseedores de inmuebles construidos, dedicados al trabajo (no industrial) o residencia de personas, ubicados dentro de la jurisdicción del Cantón de Belén y cuando las redes del sistema pasen frente a las propiedades y los inmuebles cumplan con todos los requisitos de la leyes nacionales y reglamentos municipales.

En lo que respecta a la CALIDAD DEL AGUA, la Municipalidad seguirá las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Calidad del Agua, N° 25991-S , publicado en “La Gaceta” N° 100 del 27 de mayo de 1997, que es parte integrante del presente reglamento.

Artículo 5.- De los principios de la prestación del servicio. La Municipalidad prestará sus servicios de conformidad con los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, eficiencia, adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en trato de los usuarios, para el cumplimiento de lo anterior, se observará lo siguiente:

- a) Los servicios podrán ser suspendidos total, parcial o discontinuamente, por causa de reparaciones, mantenimiento, caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa justificada. La Municipalidad deberá suministrar por medios adecuados agua potable, a las áreas o poblaciones mientras se restaura el suministro normal.
- b) Se podrá restringir, regular o racionar el suministro y el uso del agua, cuando la Salud Pública y el interés colectivo lo hagan necesario. Para tal efecto el Alcalde Municipal queda facultado para dictar las medidas necesarias para que dicha situación sea lo menos perjudicial, deberá informar al Concejo Municipal dichas medidas.

Dirección Jurídica
Municipalidad de Belén

- c) La Municipalidad, a través del Encargado del Departamento de Acueductos, procurarán dar aviso rápido y oportuno a los usuarios de las alteraciones o interrupciones de la prestación del servicio de agua potable, según lo indicado en los puntos a y b.
- d) La Municipalidad se reserva la potestad de realizar extensiones, derivaciones, modificaciones y reparaciones a las redes o instalación de los sistemas que le pertenezcan, así como en las previstas y medidores de las conexiones de los abonados.
- e) La Municipalidad bajo ninguna circunstancia autorizará acometidas mayores a doce milímetros de diámetro, excepción hecha a instituciones públicas, y edificaciones residenciales que ameriten una acometida mayor para el normal funcionamiento de las mismas, en cuyo caso debe ser demostrada dicha situación por el interesado.

Artículo 6.- Del otorgamiento del servicio. La Municipalidad concederá el servicio de agua potable, observando los siguientes lineamientos y definiciones:

- a) El agua potable es de uso domiciliario principalmente.
 - b) No se concederá paja de agua para lotes que carezcan de edificaciones, excepto en los casos que sean para inicio de construcciones y siempre que existan suficientes recursos hidráulicos para disponerlo.
 - c) El uso comercial se concederá en todos aquellos lugares en donde el agua no tiene carácter domiciliario, para otorgar el mismo se procederá a hacer las modificaciones correspondientes, a través del Departamento de Acueducto y establecer la tarifa correspondiente.
 - d) El uso gubernamental o preferencial se concederá a todas las entidades públicas o privadas de acción social.
 - e) Para el otorgamiento del servicio de agua deberá contar con el visto bueno del Departamento de Ingeniería y Catastro Municipal, para que sea acorde con el Reglamento de Zonificación del Plan Regulador de Belén y sus reformas, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” N° 19 del 28 de enero de 1997. No se otorgarán permisos de construcción en zonas donde resulte técnicamente imposible otorgar el servicio. Lo cual deberá coordinarse con los permisos municipales de construcción que se otorguen tanto para lotificar y construir. La aprobación la realizará el Departamento de Acueductos
- El usuario deberá hacer uso del servicio de acuerdo a la categoría en que ha calificado y autorizado únicamente.
- f) Cuando la Municipalidad de Belén manifieste que existe disponibilidad de agua y/o red de alcantarillado sanitario para un proyecto determinado, ya sea mediante una nota o el respectivo sello, esta tendrá una vigencia de seis meses. Si el interesado no ha iniciado con la construcción de dicho proyecto en este plazo, se da por finalizado el compromiso adquirido por la Municipalidad y el interesado deberá de realizar de nuevo la solicitud.

Dirección Jurídica Municipalidad de Belén

La Municipalidad quedará facultada para dictar políticas y procedimientos necesarios para regular el otorgamiento sobre la disponibilidad del agua en el cantón de Belén. *(Así reformado mediante acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en la sesión ordinaria No. 57-2002, publicado en la Gaceta No. 168 del martes 3 de setiembre del 2002)*

Artículo 7.- De los requisitos. Se establecen los siguientes requisitos para el otorgamiento del servicio de agua potable, por primera vez:

- a) Documento de solicitud del servicio de agua potable, debidamente lleno por el propietario del inmueble o persona autorizada por ésta, que comprobará mediante documento idóneo. En el cual deberá indicarse el destino que va a dar al servicio, para su respectiva calificación.
- b) Documento idóneo que demuestre ser propietario del inmueble en el cual ha de darse el servicio.

En el caso de sociedades mercantiles documento idóneo que demuestre ser representante legal de dicha sociedad. *(Así reformado mediante acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en la sesión ordinaria No. 57-2002, publicado en la Gaceta No. 168 del martes 3 de setiembre del 2002)*

- c) Certificación municipal que demuestre estar al día en el pago de tasas y tributos municipales.
- d) Que la finca cuente con las vías públicas de acceso directo o por servidumbre y en las cuales exista o pueda instalarse si fuere de caso la tubería de distribución.
- e) Deberá estar aprobado el permiso de construcción de una casa de habitación o un edificio. Deberá presentar copia del permiso de construcción y del recibo de pago cancelado.
- f) Copia del Plano de Catastro.
- h) Copia de la cédula de identidad del propietario o representante legal de la sociedad. *(Así reformado mediante acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en la sesión ordinaria No. 57-2002, publicado en la Gaceta No. 168 del martes 3 de setiembre del 2002)*

En el caso de construcciones antiguas, con más de una unidad ocupacional deberá contar con los siguientes requisitos:

- 1. Nota solicitando la instalación de servicios adicionales, por unidades de ocupación.
- 2. Documento idóneo que demuestre ser propietario del inmueble en el cual ha de darse el servicio.
- 3. En el caso de sociedades mercantiles documento idóneo que demuestre ser el representante legal de dicha sociedad. *(Así reformado mediante acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en la sesión ordinaria No. 57-2002, publicado en la Gaceta No. 168 del martes 3 de setiembre del 2002)*
- 4. Copia de la cédula de identidad del propietario o representante legal de la sociedad. *(Así reformado mediante acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en la sesión ordinaria No. 57-2002, publicado en la Gaceta No. 168 del martes 3 de setiembre del 2002)*

Dirección Jurídica Municipalidad de Belén

Para los efectos de un traspaso de nombre de abonado, el nuevo abonado debe presentar los siguientes documentos:

- a) El nuevo propietario deberá enviar una nota solicitando el traspaso del servicio correspondiente.
- b) Documento idóneo en el que demuestre ser el nuevo propietario del inmueble en el cual se prestará el servicio.
- c) Certificación municipal de estar al día en el pago de tasas y tributos municipales, del nuevo propietario y el anterior.

En los casos de instalación por primera vez, los documentos deberán ser presentados en la Unidad de Servicio al Cliente, para su trámite. La aprobación de la instalación por primera vez la dará el Departamento de Acueductos, previo visto bueno de los Departamentos de Ingeniería y Catastro. Una vez aprobada se procederá conforme al procedimiento establecido y aprobado. Para los efectos del traspaso a nombre del usuario, la documentación se presentará en el Departamento de Catastro Municipal, quién definirá lo procedente. *(Así reformado mediante acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en la sesión ordinaria No. 57-2002, publicado en la Gaceta No. 168 del martes 3 de setiembre del 2002)*

Todas las solicitudes serán debidamente registradas y conferidas en forma cronológica cuando ello proceda y sean realizados los ajustes en los departamentos indicados.

Artículo 8.- Del servicio temporal. Cuando se necesiten conexiones de carácter temporal, para eventos de igual carácter (ferias, turnos y otros similares, u obras que implican el fraccionamiento de una finca (urbanizaciones), la Municipalidad podrá conceder dicho servicio previa solicitud del interesado, presentando el formulario que para tal efecto facilitará la Municipalidad. El interesado debe indicar lo siguiente:

- a) Naturaleza de la actividad.
- b) Duración de la actividad con fecha de inicio y final de la misma.
- c) Aportar los permisos correspondientes debidamente aprobados.

Dicha solicitud debe ser autorizada por el Concejo Municipal, con el visto bueno del Departamento de Acueducto e Ingeniería Municipal. La tarifa aplicable será la reproductiva. Una vez autorizado por el Concejo Municipal, se realizará la conexión, previo pago de las tasas que correspondan.

Una vez acaecido el término solicitado, la Municipalidad de oficio cortará el suministro temporal de agua, siempre y cuando no existiere solicitud de prórroga por parte del interesado y debidamente acogido por el Concejo Municipal.

Artículo 9.- De la renuncia al servicio. Si el abonado considera que ya no es necesario el servicio de agua, deberá hacer la respectiva solicitud por escrito ante la Municipalidad de Belén, la que contará con el respectivo formulario, si la misma procede se ejecutará previo pago del costo por desconexión y cualquier saldo existente en la cuenta de la propiedad en mención.

Dirección Jurídica
Municipalidad de Belén

Artículo 10.- De la verificación. De previo a realizar la conexión de la paja de agua se deberá verificar que las instalaciones estén en buen estado, que no existan interconexiones que puedan dar lugar a contaminación de las aguas o puedan ocasionar perjuicios a los demás usuarios y que la paja de agua prestará servicio únicamente a la propiedad que se solicite. Lo anterior de conformidad con el informe escrito que emita el Inspector Municipal.

Artículo 11.- De la denegatoria del servicio. La Municipalidad no podrá rechazar solicitudes de paja de agua a menos que existan razones técnicas, o reglamentarias que impidieren otorgarlo. Para los efectos del citado rechazo, deberá darse por resolución razonada, misma que tendrá los recursos de revocatoria y apelación en subsidio, que para tal efecto establece el artículo 162 del Código Municipal.

Artículo 12.- Del registro y la facturación. El Departamento de Acueducto Municipal en coordinación con los Departamentos de Cobro y Catastro, una vez autorizada la paja de agua, de oficio registrará y facturará la conexión realizada a partir del día de su instalación. Dicha conexión será por tiempo indefinido pero sujeta a las obligaciones establecidas en este reglamento.

Artículo 13.- De la clasificación de los usos. Para la clasificación de los usos y su respectivo cobro, indicados en el artículo 3° de este reglamento, la Municipalidad establece las siguientes categorías, a las cuales les corresponde una tarifa que se especifica, de la siguiente forma:

- a) **DOMICILIAR:** Para casas de habitación, estén o no ocupadas por su propietario. Correspondiéndole la TARIFA N° 1. *(Así reformado mediante acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en la sesión ordinaria No. 57-2002, publicado en la Gaceta No. 168 del martes 3 de setiembre del 2002)*
- b) **ORDINARIA:** Para oficinas, negocios comerciales e industriales que hacen del agua un uso similar al de los domicilios. Correspondiéndoles la TARIFA N° 2.
- c) **REPRODUCTIVA:** Para comercios que utilicen el agua potable como materia prima o accesoria a ésta para la elaboración de productos o la prestación de sus servicios. Correspondiéndole la TARIFA N° 3.
- d) **PREFERENCIAL:** Para instalaciones de beneficencia, educación y culto e instalaciones de gobierno. Correspondiéndole la TARIFA N° 4.
- e) **INDUSTRIAL:** Para industrias que utilicen el agua potable como materia prima en la elaboración de productos o prestación de servicios. Correspondiéndole la TARIFA N° 5.
- f) **SOCIAL:** Para familias de escasos recursos, debidamente demostrado por estudios socioeconómicos realizados por la Municipalidad y para tal fin utilizará, en lo que resulte aplicable el procedimiento definido en el Reglamento de Ayudas y Subvenciones vigente.
- g) **PROVISIONAL:** Para construcciones.

Dirección Jurídica
Municipalidad de Belén

Artículo 14.- Del servicio provisional. Los nuevos servicios de agua para construcción aprobados por la Municipalidad se clasificarán como servicio provisional de agua para construcción, el mismo mantendrá esta condición durante el tiempo que se realice la construcción o hasta tanto el propietario no solicite el cambio ante las oficinas municipales por conclusión de la obra o el retiro del mismo por no poder terminar.

(Así reformado mediante acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en la sesión ordinaria No. 57-2002, publicado en la Gaceta No. 168 del martes 3 de setiembre del 2002)

CAPÍTULO TERCERO

De los servicios, del pago y del reclamo administrativo

Artículo 15.- De los tipos de servicios. La Municipalidad prestará dos tipos de servicios:

- a) **SERVICIO MEDIDO:** Son aquellos que se pagarán de acuerdo con los consumos efectuados y medidos a través del hidrómetro y se cobrará de acuerdo a las tarifas autorizadas por el ente competente. *(Así reformado mediante acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en la sesión ordinaria No. 57-2002, publicado en la Gaceta No. 168 del martes 3 de setiembre del 2002)*

- b) **SERVICIO FIJO:** Son aquellos que se pagarán de acuerdo a una tarifa fija.

Artículo 16.- De la lectura del hidrómetro. La lectura de los hidrómetros y el cobro se hará mensualmente y se cobrará conforme al metraje cúbico. Se autoriza a la Dirección a modificar el rol de lectura, según las necesidades municipales. *(Así reformado mediante acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en la sesión ordinaria No. 57-2002, publicado en la Gaceta No. 168 del martes 3 de setiembre del 2002)*

Artículo 17.- Del pago. Del pago del servicio de agua potable será responsable directo el propietario del bien inmueble al cual está conectado. En cualquier caso de arrendamiento o inquilinato, el propietario es el responsable directo de velar porque el inquilino cancele puntualmente el servicio de agua potable, por lo que no es causa justificativa el no pago por parte del inquilino, cuando el propietario haya pactado con este último el pago del servicio de agua y este no haya cumplido.

Artículo 18.- De la determinación tarifaria. Para el sostenimiento del acueducto, la Municipalidad de Belén establecerá una tarifa básica por el servicio, previo estudio de costos de administración, operación, mantenimiento, desarrollo, inversión y servicio de deuda. Para tal fin se aplicará lo establecido en el artículo 74 del Código Municipal. *(Así reformado mediante acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en la sesión ordinaria No. 57-2002, publicado en la Gaceta No. 168 del martes 3 de setiembre del 2002)*

Artículo 19.- Del fin del ingreso tarifario. El ingreso percibido por la prestación del servicio de agua, se destinará únicamente para la operación, mantenimiento, desarrollo, inversión, servicio de deudas y mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable. Para tal efecto la Municipalidad proveerá los procedimientos correspondientes para mantener cuentas separadas de conformidad a los lineamientos que establezca la Contraloría General de la República. Cualquier

Dirección Jurídica Municipalidad de Belén

conducta contraria a lo dispuesto en esta disposición constituye desviación de fondos públicos con la responsabilidad personal que ello implica.

Artículo 20.- De la prohibición de exenciones y exoneraciones. La Municipalidad no suministrará en forma gratuita el agua, ni exonerará total o parcialmente el pago de cualquier multa, reparación o cuenta que deba recaudar excepto si existiere disposición legal que lo autorice.

Los servidores municipales están en la obligación de cobrar las sumas adeudadas por el concepto de agua potable. Por lo cual en el incumplimiento de esta disposición se le aplicará lo establecido en el artículo 64 del Código Municipal.

Artículo 21.- Inquilino. Corresponde al abonado el pago del servicio de agua potable. Cuando éste dejare de pagarlo, el inquilino podrá hacerlo y la Municipalidad estará en la obligación de recibir el pago correspondiente.

Artículo 22.- De la hipoteca legal. La deuda por servicios de agua potable impone hipoteca legal sobre el bien o bienes inmuebles en quien o quiénes recae la obligación de pagarla. De conformidad con el artículo 70 del Código Municipal, por lo tanto, la propiedad responde directamente sobre el valor adeudado del servicio que no se cancele.

Artículo 23.- Del vencimiento del pago. El servicio de agua potable será cobrado por mes vencido y en un solo pago a partir de la fecha en que se ponga al cobro. El atraso en el pago generará el cobro de multas e intereses que se calcularán según el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, artículo 57 y 76; tal como lo establece el artículo 69 del Código Municipal.

Artículo 24.- De los reglamos administrativos. Las reclamaciones por lecturas o montos derivados de ellas deberán hacerse ante la Dirección, por medio de la Oficina de Servicio al Cliente, durante los treinta días siguientes a la puesta al cobro del recibo, mediante memorial razonado y debidamente firmado, de conformidad con las estipulaciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios. De lo resuelto en primera instancia tendrán los recursos establecidos en el Artículo 162 del Código Municipal. De lo resuelto en definitiva cabrá lo establecido en el Artículo 156 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Pasado dicho término cualquier reclamación será desestimada por extemporánea. *(Así reformado mediante acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en la sesión ordinaria No. 57-2002, publicado en e la Gaceta No. 168 del martes 3 de setiembre del 2002)*

Artículo 25.- Del desperfecto del hidrómetro. En casos en que por cualquier circunstancia el hidrómetro sufra desperfectos que impidan el registro de los consumos de agua, al abonado se le cobrará de acuerdo con el promedio de los consumos normales de los últimos CUATRO meses, asumiendo la Municipalidad en su totalidad el exceso producido.

Artículo 26.- De las fugas domiciliarias. A petición del abonado se elaborará en la Unidad de Servicio al Cliente un reporte de alto consumo, en el formulario destinado para tal fin. En caso de determinarse fugas no visibles dentro de la propiedad, de acuerdo con la inspección realizada, se procederá a informarlo de tal situación y a realizar un ajuste correspondiente al período previo a la

Dirección Jurídica
Municipalidad de Belén

citada inspección. Para tal fin se calculará el monto correspondiente con el promedio de consumo de los últimos seis meses. En caso de continuar la fuga no se realizarán más ajustes.

El reporte respectivo se deberá realizar antes de finalizado el período de cobro correspondiente, en caso contrario no se realizará ningún ajuste.

En el caso de fugas visibles en la propiedad no se realizar ningún ajuste.

(Así reformado mediante acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en la sesión ordinaria No. 57-2002, publicado en la Gaceta No. 168 del martes 3 de setiembre del 2002)

Artículo 27.- De la rectificación del cobro. Aceptado un reclamo, se corregirá el consumo facturado, anexando la documentación que demuestre la causa que lo justifique e indicando el monto correcto por lo que debe emitirse el recibo mediante la resolución razonada correspondiente. En el caso que se haya cancelado el recibo y deba corregirse, se procederá mediante el procedimiento de compensación establecido en el artículo 45 y siguientes, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, acreditando el exceso en el próximo recibo.

Artículo 28.- De las responsabilidades del abonado o usuario y de la municipalidad. Es responsabilidad y obligación absoluta del abonado mantener en buenas condiciones de funcionamiento los sistemas e instalaciones domiciliarias. La Municipalidad no asume responsabilidad alguna sobre el mal funcionamiento del sistema domiciliario.

Por su parte la Municipalidad, aparte de las obligaciones indicadas en este reglamento, está obligada a hacer las reparaciones que requiera el acueducto municipal, incluyendo las pajas de agua que son parte del sistema. Las instalaciones domiciliarias defectuosas deben ser reparadas por el propietario del inmueble.

Artículo 29.- Del derecho municipal de inspección. La Municipalidad no tiene derecho de revisar las instalaciones domiciliarias, salvo cuando sea requerido y autorizado por el usuario por escrito. Para la instalación del servicio de agua a fraccionamientos nuevos, la Municipalidad se reserva el derecho de revisar que las instalaciones de agua potable estén de acuerdo a los planos constructivos aprobados por las instituciones correspondientes, previo a otorgar e instalar el servicio de agua potable. Cualquier incumplimiento con lo indicado en planos constructivos, será base suficiente para rechazar la instalación hasta que sea corregido por el fraccionador el cambio no autorizado.

Las inspecciones se harán en horas hábiles y que causen la menor molestia al abonado.

Artículo 30.- De la responsabilidad del abonado. El abonado o el usuario de las instalaciones domiciliarias tiene la plena responsabilidad sobre el manejo del servicio de agua potable dentro de su propiedad y por ende no cabrá ningún reclamo contra la Municipalidad por los daños y perjuicios a personas o bienes, ocasionados directa o indirectamente por el usuario o propietario por el mal uso y evacuación del agua potable.

CAPITULO CUARTO

**De la suspensión del servicio de agua potable, cobro
administrativo y judicial**

Trabajamos por la presente y las futuras generaciones

Dirección Jurídica
Municipalidad de Belén

Artículo 31.- De la orden de suspensión del servicio de agua potable. La Unidad de Gestión de Cobro de la Municipalidad de Belén, se encuentra facultada para dictar la orden de suspensión del servicio de agua potable por falta de pago, ocho días después de vencido el monto de cada mes.

Además el Departamento de Acueductos, podrá ordenar la suspensión del servicio cuando el abonado:

1. Interconecte tuberías del sistema con otras provenientes de otras fuentes de agua.
2. Cuando las instalaciones del abonado estén defectuosas y no se corrijan las deficiencias (Prevenido con anterioridad).
3. Cuando las instalaciones no reúnan las condiciones necesarias para evitar daños a sí mismos o a terceros.
4. Cuando altere de alguna forma la red de distribución municipal.
5. Cuando manipule algún hidrómetro o tapa de la caja de protección del mismo, propiedad de la Municipalidad.
- 6.

(Así reformado mediante acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en la sesión ordinaria No. 07-2012, publicado en la Gaceta No. 41 del lunes 27 de febrero del 2012)

Artículo 32.- Del procedimiento de suspensión: *(Eliminado mediante acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en la sesión ordinaria No. 07-2012, publicado en la Gaceta No. 41 del lunes 27 de febrero del 2012).*

Artículo 32.- Del cobro administrativo. La Municipalidad en el mismo traslado de cargos procederá a advertir de que se pasará al cobro judicial, independientemente de la suspensión del servicio de agua. El contador Municipal procederá a emitir la Certificación de lo adeudado para el cobro judicial, una vez firme el traslado de cargos.

(Modificada la numeración mediante acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en la sesión ordinaria No. 07-2012, publicado en la Gaceta No. 41 del lunes 27 de febrero del 2012).

Artículo 33.- Inicio de la gestión del cobro judicial. La Municipalidad de Belén procederá de inmediato al cobro judicial, para lo cual se aplicará el reglamento correspondiente. El Departamento Legal o los asesores externos contratados, previo a iniciar el trámite de cobro judicial ante el despacho judicial correspondiente, por una única vez emitirán una última carta de aviso, por un plazo de ocho días para la cancelación o para el arreglo de pago. Pasado dicho término procederá al cobro judicial.

(Modificada la numeración mediante acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en la sesión ordinaria No. 07-2012, publicado en la Gaceta No. 41 del lunes 27 de febrero del 2012).

CAPITULO QUINTO
Del arreglo de pago

Artículo 34.- Del arreglo de pago. Para todo arreglo de pago se aplicará en lo que corresponde el Registro para el procedimiento de Cobro Administrativo, Extrajudicial y Judicial de la Municipalidad de

Dirección Jurídica Municipalidad de Belén

Belén.

(Así reformado mediante acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en la sesión ordinaria No. 57-2002, publicado en la Gaceta No. 168 del martes 3 de setiembre del 2002)

(Modificada la numeración mediante acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en la sesión ordinaria No. 07-2012, publicado en la Gaceta No. 41 del lunes 27 de febrero del 2012).

CAPITULO SEXTO De la reconexión

Artículo 35.- De la reconexión. Para que se reconecte un servicio que haya sido suspendido, el abonado deberá cancelar los recibos que tuviera atrasados, así como las multas, intereses y derechos de reconexión. Salvo en el caso del Arreglo de Pago, se observará lo anterior rigurosamente.

(Modificada la numeración mediante acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en la sesión ordinaria No. 07-2012, publicado en la Gaceta No. 41 del lunes 27 de febrero del 2012).

Artículo 36.- Del plazo de la reconexión. La Municipalidad reinstalará el servicio de agua potable dentro del plazo mínimo de 24 horas hábiles a la cancelación de lo adeudado o de suscrito el arreglo de pago.

(Modificada la numeración mediante acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en la sesión ordinaria No. 07-2012, publicado en la Gaceta No. 41 del lunes 27 de febrero del 2012).

CAPITULO SETIMO De las segregaciones, fusión de fincas y urbanizaciones

Artículo 37.- De las segregaciones. Cuando se segregue una finca madre, será propietaria de la paja de agua aquel usuario en cuyo terreno se encuentre instalada, al momento de la segregación el servicio. Por lo que en consecuencia, los nuevos propietarios de los lotes deberán solicitar la nueva paja de agua de conformidad con el presente reglamento.

(Modificada la numeración mediante acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en la sesión ordinaria No. 07-2012, publicado en la Gaceta No. 41 del lunes 27 de febrero del 2012).

Artículo 38.- De la reunión de fincas. El propietario de una finca que tenga servicio de agua potable y adquiera otra propiedad colindante que carezca del servicio, no podrá extender a la segunda el servicio de la primera sin la aprobación municipal y el pago de los derechos correspondientes mientras esta permanezca individualizada. En el caso de que las reúna bajo una sola matrícula de Folio Real podrá hacerlo, previa comunicación a la Municipalidad.

(Modificada la numeración mediante acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en la sesión ordinaria No. 07-2012, publicado en la Gaceta No. 41 del lunes 27 de febrero del 2012).

Artículo 39.- De la urbanización. Previo al otorgamiento de la autorización para construcción de una Urbanización, la Municipalidad deberá analizar, por medio de resolución razonada, si está en capacidad de suministrar el servicio de agua potable.

Dirección Jurídica
Municipalidad de Belén

La Municipalidad, cuando determine que sus fuentes de abastecimiento de agua no están en capacidad de ser incrementadas, no podrá comprometerse a suministrar el agua a nuevas urbanizaciones que empresas particulares o el Estado pretendan hacer en el Cantón de Belén.

(Modificada la numeración mediante acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en la sesión ordinaria No. 07-2012, publicado en la Gaceta No. 41 del lunes 27 de febrero del 2012).

CAPITULO OCTAVO
De las prohibiciones y sanciones

Artículo 40.- De la denuncia al Ministerio Público. El Departamento de Acueducto de la Municipalidad de Belén, procederá a realizar el informe y recopilar las pruebas de rigor, las cuales remitirá a la Alcaldía Municipal a fin de que se considere la presentación de una denuncia ante el Ministerio Público, cuando el abonado realice alguna de las siguientes acciones:

1. Haga algún tipo de fraude manifiesto, tal como la reconexión al sistema municipal sin autorización correspondiente, realice reventa del agua potable, reconexiones ínter domiciliarias sin autorización y algún tipo de conexión para evitar el registro en el hidrómetro correspondiente.
2. Interconecte tuberías del sistema de acueducto con otras provenientes de otras fuentes de agua.
3. Interfiera en el mantenimiento, manipule, usurpe los equipos, o accesorios del sistema de acueducto.
4. Conecte servicios nuevos al ramal sin autorización Municipal.
5. Cualquier otra acción y omisión que pueda afectar la Salud Pública, o la correcta administración del servicio municipal de agua potable.
6. El usuario que incurra en desperdicio de agua potable en supuestos tales como: jardines, lavado de vehículos, cultivos, tuberías defectuosas u otros de conformidad con los artículos 14 y 15 de la Ley General de Agua Potable y demás disposiciones legales y reglamentarias concordantes.

Con excepción del numeral 6, en todos los demás casos se procederá de inmediato a la desconexión y cobrará el equivalente de cinco servicios de instalación nueva como costo por esos trabajos.

En dichos casos la Municipalidad procederá de inmediato a la desconexión y cobrará el equivalente de diez servicios de instalación nueva como costo por este trabajo.

(Modificada la numeración mediante acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en la sesión ordinaria No. 07-2012, publicado en la Gaceta No. 41 del lunes 27 de febrero del 2012).

Artículo 41.- Prohibición al abonado. Se prohíbe al abonado realizar las siguientes acciones:

- a) Tomar de las tuberías intradomiciliarias o de tanques de almacenamientos, derivación alguna (ramal) para darle servicio a otra edificación o lote independiente. Tales derivaciones sólo se podrán hacer en casos muy especiales previa autorización escrita del Alcalde Municipal con la recomendación de los Departamentos de Acueductos e Ingeniería Municipal.

Dirección Jurídica
Municipalidad de Belén

- b) Se prohíbe toda instalación, edificación o labor comprendida en las zonas cercanas a fuentes de abastecimientos, plantas purificadoras o cualquier otra parte del sistema del acueducto, que perjudique en forma alguna a los trabajos de operación o distribución, o bien las condiciones físicas, químicas o bacteriológica que cause o pueda causar perjuicio al sistema o la salud pública. Deberá de respetar las zonas de protección establecidas en el Plan Regulador del Cantón de Belén.
- c) Se prohíbe la conexión de mecanismos de bombeo y de mangueras directamente de las pajas de agua del acueducto. Si las mismas no están debidamente autorizadas por la Municipalidad. En este caso, la Municipalidad procederá de inmediato a la desconexión de lo no autorizado.
- d) Se prohíbe a los abonados reconectar un servicio que había sido suspendido conforme a lo establecido en el presente reglamento.
- e) En los casos de instalarse fuentes públicas para servicios colectivos, se prohíbe derivar pajas de agua y conectar mangueras de ellas para servicios particulares.
- f) En ningún caso los usuarios podrán utilizar un único servicio (una paja de agua), para dos o más unidades de ocupación. La Municipalidad procederá de oficio a instalar los servicios de agua que sean necesarios para cada unidad de ocupación que cuente con un solo servicio y viceversa. Si no se pudiera cumplir lo anterior, y en una propiedad se abastezca de una conexión varias unidades de ocupación, el recibo se calculará por unidades de ocupación, sino tuviere medidor instalado y se le cobrará al dueño de la propiedad.
- g) Cubrir el hidrómetro con tierra, escombros, desechos, arena, piedra o cualquier otro material que no permita que el mismo sea leído.

Con excepción del inciso f) anterior, en todos los demás casos se procederá de inmediato a la desconexión y cobrará el equivalente de tres servicios de instalación nueva como costo por esos trabajos.

(Así reformado mediante acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en la sesión ordinaria No. 57-2002, publicado en la Gaceta No. 168 del martes 3 de setiembre del 2002)

(Modificada la numeración mediante acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en la sesión ordinaria No. 07-2012, publicado en la Gaceta No. 41 del lunes 27 de febrero del 2012).

Artículo 42.- Prohibiciones a los servidores municipales. Se prohíbe a los servidores municipales, realizar las siguientes acciones:

1. Realizar cualquier acto que interfiera con el fiel cumplimiento de las estipulaciones del presente reglamento. En cuyo caso se les aplicarán los procedimientos y sanciones establecidas en el Código Municipal y el Reglamento Autónomo de Servicios.
2. Permitir que prescriban los tributos adeudados.

Dirección Jurídica
Municipalidad de Belén

3. Exonerar, sea en forma expresa o tácitamente, el cumplimiento de los requisitos reglamentarios indicados.
4. Cancelar el recibo de abonados, salvo que sea el pago del servicio propio de agua potable o de su familia.

En el caso de violación de este reglamento se reputará falta grave y se aplicará las disposiciones del Reglamento Autónomo de la Municipalidad, así como el Código Municipal.

(Así reformado mediante acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en la sesión ordinaria No. 57-2002, publicado en la Gaceta No. 168 del martes 3 de setiembre del 2002)

(Modificada la numeración mediante acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en la sesión ordinaria No. 07-2012, publicado en la Gaceta No. 41 del lunes 27 de febrero del 2012).

CAPITULO NOVENO
Disposiciones transitorias

Artículo 43.- De las modificaciones presupuestarias. La Alcaldía Municipal queda facultada para hacer las modificaciones correspondientes tanto presupuestarias como administrativas para la puesta en ejecución del presente reglamento en un plazo de tres meses después de aprobado, sin perjuicio de los derechos adquiridos y subjetivos.

(Modificada la numeración mediante acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en la sesión ordinaria No. 07-2012, publicado en la Gaceta No. 41 del lunes 27 de febrero del 2012).

Artículo 44.- De la capacitación de servidores municipales. La Municipalidad procurará la capacitación de su personal para el mejoramiento del servicio de agua potable, en todos sus aspectos, para lo cual realizará las gestiones necesarias para ello, en las instituciones especializadas, privadas o públicas, nacionales o internacionales, para la consecución de este fin.

Se ordena al Departamento Legal a instruir a los servidores municipales para la ejecución del presente reglamento.

(Modificada la numeración mediante acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en la sesión ordinaria No. 07-2012, publicado en la Gaceta No. 41 del lunes 27 de febrero del 2012).

Artículo 45.- Varios. Las aguas potables de los ríos, vertientes y del subsuelo en cualquier parte del territorio nacional, cantonal y local, donde se encuentren, estarán dedicadas prioritariamente al servicio de un sistema de agua potable para las poblaciones, según lo disponga el Poder Ejecutivo (Artículo 30 de la Ley de Aguas N° 276 del 27 de agosto de 1942.).

(Modificada la numeración mediante acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en la sesión ordinaria No. 07-2012, publicado en la Gaceta No. 41 del lunes 27 de febrero del 2012).

Artículo 46.- De las zonas de protección. Se declaran zonas de protección:

Dirección Jurídica Municipalidad de Belén

1. Las áreas incluidas en el Plan Regulador de Belén y sus reformas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 19 del 28 de enero de 1997.
2. El área de recarga acuífera de los manantiales en que sus aguas sean utilizadas para consumo humano.
3. Una zona mínima de 200 metros de radio alrededor de un pozo de agua potable dedicado a consumo de la población.

(Modificada la numeración mediante acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en la sesión ordinaria No. 07-2012, publicado en la Gaceta No. 41 del lunes 27 de febrero del 2012).

Transitorio único.- Aquellas personas que usan el servicio de pajas de agua y a cuyo nombre se expide el recibo respectivo, pero que no son propietarios del inmueble en el que se brinda el servicio, tendrán un plazo de tres meses contados a partir de la aprobación de este reglamento para solicitar a la municipalidad el cambio respectivo. Pasado este tiempo, el Ayuntamiento procederá de oficio.

Artículo 47.- De la consulta popular y aprobación final. Que dada la naturaleza del presente reglamento, se ordena que sea sometido a consulta pública de conformidad con el artículo 43 del Código Municipal por el plazo de diez días para que cualquier interesado se oponga y realice las observaciones correspondientes. El proyecto de este reglamento fue aprobado por el Concejo Municipal de Belén, mediante acuerdo número I, tomado en la sesión extraordinaria número 66 del diecinueve de noviembre de 1998.

(Modificada la numeración mediante acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en la sesión ordinaria No. 07-2012, publicado en la Gaceta No. 41 del lunes 27 de febrero del 2012).

Artículo 48.- De la vigencia y derogación. El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación definitiva y deroga cualquier reglamento anterior, sus addendums y cualquier disposición reglamentaria municipal que se le oponga.

(Modificada la numeración mediante acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en la sesión ordinaria No. 07-2012, publicado en la Gaceta No. 41 del lunes 27 de febrero del 2012).

Publicaciones en el Diario Oficial.

Concejo Municipal.- San Antonio de Belén – Heredia.

El presente reglamento fue aprobado por el Concejo Municipal de la Municipalidad del Belén en la Sesión extraordinaria 66-98. celebrada el 19 de noviembre de 1998.

Publicaciones:

La primera publicación del texto, fue realizada en el Diario Oficial La Gaceta No. 4, del jueves 7 de enero de 1999.

Segunda publicación, modificaciones en la Gaceta N° 168, del martes 3 de setiembre del 2002.

Tercera publicación, avisa entra en vigencia las modificaciones en la Gaceta N° 193, del martes 8 de octubre del 2002.

Cuarta publicación, modificaciones en la Gaceta N° 41, del lunes 27 de febrero del 2012.

